



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

Resolución OIR.SSF-12/2015.

San Salvador, 17 de febrero del dos mil quince.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su escrito recibido en la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 03 de febrero de 2015, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“Se me proporcione información si el Consejo Directivo autorizó al banco THE BANK OF NOVA SCOTIA para realizar operaciones bancarias en El Salvador, esto de conformidad con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Bancos, en cuanto a las Normas para autorizar el Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros (NPB1-12) y las Normas para el Establecimiento de Sucursales de Bancos Extranjeros (NPB1-13)”.

Recibida y analizada que ha sido su solicitud de información a esta Superintendencia, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, el infrascrito Oficial de Información de la institución procedió a tramitar respuesta a la solicitud, a fin de expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP.

En referencia a la información solicitada, se consultó con la Intendencia de Bancos y Conglomerados la existencia de una autorización concedida por el Consejo Directivo de esta Superintendencia, en los términos planteados por el solicitante en su petitorio.

No obstante, la indagatoria determinó que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero no ha emitido autorización alguna al The Bank of Nova Scotia para establecer sucursales de bancos extranjeros, ni oficinas de información de bancos extranjeros, como lo establecen las citadas normas NPB1-12 y NPB1-13, dado que The Bank of Nova Scotia no ha presentado a esta Superintendencia solicitud tendiente a obtener la autorización planteada por el solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su petitorio.



Es pertinente señalar que el artículo 62 de la LAIP establece que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”...; por lo tanto, la obligación de entregar la información consiste en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos institucionales de los entes obligados.

En ese sentido, para el caso presente, la información solicitada por el peticionario no se encuentra en los archivos de la SSF debido a que el Consejo Directivo de la institución no ha emitido la autorización solicitada por el peticionario en su solicitud.

No obstante lo anterior, en el marco de lo señalado en los artículos 50, literal “c”, y 68 –ambos de la LAIP- con referencia a la orientación y asistencia a la cual tienen derecho los solicitantes para lograr el acceso a la información, es pertinente señalar que The Bank of Nova Scotia recibió autorización del Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-58/1997 del 01 de octubre de 1997, para adquirir acciones por más del 1% del capital social del Banco Ahorromet, S.A.; asimismo, recibió autorización del citado Consejo Directivo en sesión CD-18/2005 del 27 de abril de 2005, para adquirir acciones en exceso del 10% en forma indirecta en el capital social de Banco de Comercio de El Salvador, S.A., autorización que surtió efectos a partir de la fecha en que se formalizó la fusión entre Scotiabank, El Salvador, S.A. y Banco de Comercio de El Salvador, S.A.

Por tanto, bajo ese orden de ideas y la base legal citada, el infrascrito Oficial de Información emite la siguiente **resolución**:

1. Declarar inexistente lo solicitado debido a que el Consejo Directivo de la SSF no ha emitido autorización para que The Bank of Nova Scotia realice operaciones bancarias de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Bancos, en las Normas para autorizar el Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros (NPB1-12) y en las Normas para el Establecimiento de Sucursales de Bancos Extranjeros (NPB1-13).
2. Informar al solicitante que The Bank of Nova Scotia fue autorizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para adquirir acciones por más del 1% del capital social del Banco Ahorromet, S.A.; y en forma indirecta por más del 10% del capital social de Banco de Comercio de El Salvador, S.A., autorización que surtió efectos a partir de la fecha en que se formalizó la fusión entre Scotiabank, El Salvador, S.A. y Banco de Comercio de El Salvador, S.A.
3. Comunicar esta resolución al solicitante al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX proporcionado en la solicitud de información.



4. Notificar la presente resolución en [REDACTED], [REDACTED], dirección proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

NOTIFÍQUESE.

ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero